

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 3 de Febrero de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**FONDO DE ESTADIAS**

CIRCULAR NÚM 599.

Distribución que se hace del mismo con arreglo a la Real orden de Gobernación de 4 de Marzo de 1890.

**ENTRADAS**

|   | Pesetas        |
|---|----------------|
| Recibido del Gobernador Excmo. Sr. D. Manuel Martín Sedeño, en 2 de Noviembre último. | 78'98          |
| Idem de la Compañía del Norte, por los meses de Mayo y Junio.                         | 934'52         |
| Idem de la Compañía de Ferrocarriles secundarios de Castilla.                         | 1837'69        |
| Idem de la Compañía de Madrid, Zamora, Orense y Vigo.                                 | 24'69          |
| Idem de la Compañía del Norte, por los meses de Julio y Agosto.                       | 877'35         |
| <b>Total.</b>   | <b>3753'23</b> |

**SALIDAS**

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Entregado como donativo benéfico a Anastasio Diago.                                 | 51'90   |
| Idem id. a Manuela Mendez.  | 25      |
| Idem id. a Rafael Martínez Aranda.  | 10      |
| Idem id. Ramón Garcés Santamaría.   | 20      |
| Idem id. a José Vazquez y Hermano.  | 10      |
| Idem id. a Carmen Crespo.   | 50      |
| Idem id. a Victorina Bernardo.  | 25      |
| Idem id. a Ricardo Gomez.   | 25      |
| Idem id. a Eugenia Gomez.   | 25      |
| Idem id. a Baldomera del Pie.   | 25      |
| Idem id. a Constantino Fernandez.   | 12      |
| Idem id. a la «Gota de Leche».  | 100     |
| Idem id. a los Comedores Escolares.   | 200     |
| Entregado como donativo benéfico al Dispensario antituberculoso «Victoria Eugenia». | 100     |
| Idem a las Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor.                               | 200     |
| Idem al Hospicio provincial.  | 250     |
| Idem al Asilo de ancianos de Hermanitas de los Pobres.                              | 200     |
| Idem al Patronato de  |         |

|   | Pesetas        |
|---|----------------|
| niños desamparados.   | 300            |
| Idem a la Casa de Beneficencia.                               | 250            |
| Idem al Asilo de Caridad.                                     | 200            |
| Idem al Pabellón de niños tuberculosos.                       | 100            |
| Idem al Hospital provincial.                                  | 100            |
| Idem a las R. R. de María Inmaculada para servicio doméstico. | 200            |
| Idem al Manicomio provincial.                                 | 100            |
| Idem al Hospital de Sta. María de Esgueva.                    | 100            |
| Idem a la Conferencia de San Vicente de Paul (caballeros).    | 300            |
| Idem a la Conferencia de San Vicente de Paul (señoras).       | 300            |
| Idem al Patronato para la represión de la Trata de Blancas.   | 100            |
| Idem a la Casa de Socorro.                                    | 160            |
| Idem al Comedor de embarazadas y madres lactantes.            | 100            |
| <b>Total.</b>   | <b>3578'90</b> |
| <b>BALANCE</b>  |                |
| Importan las entradas.  | 3.753'23       |
| Idem las salidas.   | 3.578'90       |
| <b>Existencia.</b>  | <b>174'33</b>  |

Valladolid, a 16 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
**Luis Monravá**

**GOBIERNO CIVIL**

**SANIDAD**

CIRCULAR NÚM. 763.

Anuncio de concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Subdelegado de Farmacia de Mota del Marqués y de Veterinaria de Nava del Rey.

En cumplimiento de lo que disponen los apartados 2.º y 3.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y la Real orden aclaratoria del 15 del mismo mes y año, la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 19 del corriente, acordó declarar vacantes por dimisión de los profesores que las desempeñaban, las plazas de Subdelegado de Farmacia del partido de Mota del Marqués y de Veterinaria del partido de Nava del Rey.

Y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, con las modificaciones señaladas en el Real decreto y Real orden de aclaración antes citados, se abre concurso por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los señores Farmacéuticos y Veterinarios que se crean con derecho a obtener las plazas respectivas, presenten en la Inspección provincial de Sani-

dad sus solicitudes en papel de la clase octava acompañadas de sus cédulas personales, títulos académicos o copias de éstos, certificaciones de nacimiento para acreditar que no exceden de la edad de sesenta y cinco años, justificantes de no desempeñar los cargos de incompatibilidad que señalan las disposiciones citadas, y cuantos documentos crean conducentes a su mejor derecho, advirtiéndose que si sólo acompañan copias de los títulos originales, estarán debidamente legalizadas por autoridad competente para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, a 28 de Enero de 1924.—El Gobernador Presidente, *Luis Monravá*.—El Inspector Secretario, *Francisco Bécades*.

Núm. 611.

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por don Emeterio Guerra Matesanz, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado público y particular del pueblo de Aldea de San Miguel, derivándola de la estación transformadora que posee en Arrabal de Portillo a lo largo de la carretera de Segovia a Valladolid, que pasa por ambos pueblos.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios

particulares por desarrollarse la línea solamente por terrenos de dominio público.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el concesionario imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente como por derivarse la línea de otra de propiedad del mismo, legalmente constituida, cuya fuerza se produce de las centrales Hidro-eléctricas de Tudela de Duero, sobre el río Duero y la de Valdestillas, sobre el río Adaja, y no afectar la instalación a obras o servicios dependientes de otros centros, nada ha lugar a resolver sobre dichos extremos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno Civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Emeterio Guerra Matesanz para establecer una línea de energía eléctrica con destino al alumbrado público y particular del pueblo de Aldea de San Miguel, derivándola de la caseta transformadora que ya posee en Arrabal de Portillo.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será el de un año contando a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin

perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.ª Queda sujeta esta concesión: a la Ley de protección a la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativos al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.ª Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una póliza de 100 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, para unir-la al expediente.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 28 de Enero de 1924.

El Gobernador,

*Luis Monravá*.

Núm. 685.

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.—Automóviles

Per don Martín Alonso Otero, vecino de Tordesillas, se solicita autorización para establecer una línea de automóviles para el transporte de viajeros desde Tordesillas a Casasola de Arión, haciendo el servicio por la carretera de Madrid a La Coruña y por la provincial que va de ésta a Casasola de Arión, para cuyo servicio destina dos coches marca «Ford», de diez asientos, matriculado con el núm. V-A 428 el primero, y marca «Renault», de veinte asientos, matriculado con el núm. V-A 356 el segundo; y la tarifa que presenta es la siguiente:

De Tordesillas a Villalar, 3 pesetas.

De ídem a Pedrosa del Rey, 4 pesetas.

De Tordesillas a Casasola de Arión, 4'50 pesetas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riego, núm. 4.

Valladolid, a 29 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 722.

### Berrueces.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1917, 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Berrueces, a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Baltasar Mansilla.

Núm. 726.

### Castrobel.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Castrobel, a 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Camposperero  
Rabí de Bracamonte

Núm. 621.

**Olmedo.**

No habiendo tenido lugar el día de hoy la Junta de señores Alcaldes representantes de este partido judicial, por falta de número suficiente para tomar acuerdo, se convoca por segunda vez a los mismos, para que el día 9 de Febrero próximo, a las doce, concurran a esta Casa Consistorial, para proceder a formular un presupuesto extraordinario en legal forma, para poner la cárcel de partido en condiciones de que sirva al fin que se la destina. Advertiendo, que siendo segunda convocatoria se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Olmedo, 26 de Enero de 1924.  
—El Alcalde, M. Gonzalo Torés.

Núm. 734.

**Olmos de Esgueva**

Don Restituto Garcia Legón, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a las once horas del día de Febrero próximo y siendo público el acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la entrega a los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, de los documentos designados en el art. 77 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para la implantación del repartimiento general de utilidades a que se refiere el aludido Real decreto.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, a los efectos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Olmos de Esgueva, 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Restituto Garcia.

Núm. 762.

**Pedrosa del Rey**

En cumplimiento a la ordenanza formada por el Ayuntamiento en el día de hoy, para la formación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año económico de 1924 a 25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el

plazo de ocho días contados desde el que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal y de las que los vecinos obtengan en otros términos, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados en esta Secretaría por la Superioridad, sin que tengan derecho a reclamación.

Pedrosa del Rey, 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 454.

**Pollos.**

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la ley municipal vigente, ha confeccionado un presupuesto extraordinario para satisfacer obligaciones de pago inmediato, no incluidos en el presupuesto ordinario del corriente año económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de expresada ley municipal.

Pollos, 21 de Enero de 1924.  
—El Alcalde, Venancio Rodríguez.—El Secretario Mariano de María.

Núm. 620.

**San Pedro de Latarce.**

Habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, el Padrón de la contribución total por cuotas de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que sean conducentes, bien entendido que no se admitirán otras reclamaciones que aquellas que versen sobre errores aritméticos o de copia.

San Pedro de Latarce, a 26 de Enero de 1924.—El Presidente de la Junta pericial, Ceferino Lorenzo.

Núm. 768.

**La Seca**

Por el vecino de esta villa, don Crisanto Manrique Cantalapiedra, se ha manifestado a esta Alcaldía, tener en su poder una res vacuna que encontró desmandada el día 28 de los corrientes de las siguientes señas:

Clase, buey manso; edad, sobre siete años; pelo negro, letra V. en el anca izquierda y llevaba una cuerda en la cornamenta.

El animal se halla convenientemente depositado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño interesado.

La Seca, 31 de Enero de 1924.  
—El Alcalde, Aurelio Bayón.

Núm. 741.

**Torrecilla de la Orden.**

La Junta municipal de esta villa acordó la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes real y personal, conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, y se publica en cumplimiento a la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Torrecilla de la Orden, a 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Igualmente acordaron dicha implantación las Juntas municipales de

Bahabón  
Piñel de abajo  
Villabarúz de Campos

Núm. 628.

**Vega de Ruiponcece.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al presupuesto ordinario y extraordinario de 1921-22 y del ordinario de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Vega de Ruiponcece, a 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Casimiro Garcia.

Núm. 701.

**Velascálvaro.**

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la implantación del repartimiento general sobre las utilidades, en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Velascálvaro, a 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Miguel Saez.

Igualmente acordaron dicha implantación los Ayuntamientos de

Piñel de arriba  
Villavellid

Núm. 771.

**Villanueva de la Condesa.**

El día 8 del próximo Febrero se procederá por el recaudador don Constantino Gutierrez, en el local de costumbre, de diez de la mañana a dos de la tarde, a la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades del actual año y atrasos del mismo durante y los días del 25 al 29 del mismo en su oficina de Villalón, sin recargo alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros en él comprendidos.

Villanueva de la Condesa, a 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sandalio Garcia.

Núm. 735.

**Villanueva de los Infantes.**

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen

aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva de los Infantes, a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Isidoro Barujue.

Núm. 629.

#### Villarmentero.

Don Ezequiel Rodríguez Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 9 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal.

Villarmentero, a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ezequiel Rodríguez.

Núm. 618.

#### Villavellid.

Habiendo recibido del Sr. Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica el padrón de la contribución total por cuota de este término municipal para el próximo ejercicio

económico de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien entendido que no se admitirán otras reclamaciones que aquellas que versen en errores aritméticos o de copia.

Villavellid, a 25 de Enero de 1924.—El Presidente de la Junta pericial, Venancio Barrio.

Núm. 754.

#### Zarátan.

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, pueden los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Zarátan, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Teodoro Lajo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción

Núm. 654

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva con su publicación es como sigue:

**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro. El señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de don Mardonio Daniel Briso Montiano, representado por el Procurador don Julio González Llanos, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno, contra doña Teodora Moral Morencia, constituida en

rebeldía, sobre pago de setecientas cuarenta y cinco pesetas, gastos de protesto de una letra de cambio, intereses legales y costas.

**Parte dispositiva.**—Fallo.—Que estimando la demanda propuesta por don Mardonio Daniel Briso Montiano, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes embargados a la ejecutada doña Teodora Moral Morencia hacer completo pago al demandante de la cantidad de setecientas cuarenta y cinco pesetas de principal, diez y seis de gastos de protesto de la letra de cambio base de la demanda, intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas que impongo expresamente a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí: Licenciado Gregorio Nuñez.

Así resulta de los autos ejecutivos de que se deja hecho mérito obrantes en la Secretaría de mi cargo a que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Gregorio Nuñez.

40

VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato y Montero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

**Certifico:** Que en los autos que indica la misma, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Encabezamiento.**—«En la ciudad de Valladolid a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro, el señor don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una como demandante don Manuel M. Trigo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, representado por el Procu-

rador don Lucio Recio Ilera, dirigido por el Letrado don Luis Saiz Montero, y de otra como demandados, los Síndicos de la quiebra de la Sociedad comanditaria «Cardona e Hijos» domiciliada en Madrid y el Sindicato Agrícola de Foyos (Valencia), sobre reclamación de cantidad, hallándose los demandados en situación de rebeldía y habiéndose entendido el emplazamiento y otras diligencias a falta de Síndicos, con el administrador depositario de la Sociedad en quiebra».

«Fallo: Que debo declarar y declaro nulo e inexistente, por dolo, el consentimiento prestado por el demandante a la modificación propuesta por la Sociedad en comandita Mariano Cardona e Hijos, después de empezada la consumación del contrato de compra-venta de los tres vagones de lentejas a que la demanda se refiere al Sindicato Agrícola de Foyos, por mediación de aquella Sociedad como comisionista. Debo declarar y declaro válido y subsistente el contrato de compra-venta celebrado con la mediación indicada sobre esos tres vagones de lentejas, entre don Manuel Martín Trigo, como vendedor y el citado Sindicato Agrícola como comprador y consignatario, que en tal concepto es deudor al demandante por razón de precio de las veintidós mil noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, que en la parte suplicativa de la demanda se reclama, a cuyo pago debo condenar y condeno al Sindicato Agrícola de Foyos. Que también debo declarar y declaro al Comisionista demandado con derecho a percibir de don Manuel Martín Trigo, el importe de la comisión del dos por ciento sobre la venta de aquella mercancía, así como que no es deudor de éste por el precio de la misma. Condenando en definitiva a los demandados a costas y pasar por los antedichas declaraciones. Y que finalmente debo desestimar y desestimo la acción ejercitada en cuanto a declarar que el Comisionista no es acreedor del Sindicato por el importe de los treinta mil kilogramos de lentejas, pues aun siendo esa declaración consecuencia de las anteriores, carece de acción para solicitarla el actor, sin especial imposición de las costas de la instancia.

Y para que conste, a los efectos de la notificación de dicha sentencia a los demandados rebeldes, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que visa el señor Juez, en Valladolid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Faustino Mato.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Francisco Díaz de Rueda.

41